

Constancia Secretarial: El 2 de febrero de 2022, ingresan las diligencias al Despacho con solicitud de dictar sentencia. El 10 de marzo de 2022 se allega memorial a través del cual solicitan la terminación del asunto.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., doce de mayo de dos mil veintidós

Radicación 2021-00947

En atención a la documental que antecede, el Juzgado Dispone:

1. Incorpórese al expediente y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno las constancias de notificación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso efectuadas a los demandados Blanca Aurora Ramírez Ramírez y Francisco Javier Osorio Cardona.
2. Advertirle a la parte demandante que, aun no se ha materializado completamente las diligencias de notificación, pues ante la falta de comparecencia de los prenombrados, debe proseguir con la notificación por aviso judicial establecido en el artículo 292 *ibidem*.

Por lo anterior, la solicitud de dictar sentencia es improcedente en este estado de las cosas.

3. Ahora bien, previo a emitir la decisión de fondo respecto de la terminación del proceso invocada por el extremo actor, pues esta señaló que, se efectuó la entrega del bien inmueble con ocasión a un arreglo directo entre las partes, es preciso en este momento advertirle al extremo actor que la entrega real del bien inmueble objeto de la controversia, no implica la terminación del contrato de arrendamiento

suscrito entre las partes, por lo tanto, en aras de dar claridad y continuidad al trámite del asunto, **se requerirá a la demandante, para que manifieste si al efectuarse la entrega del bien objeto del litigio implica el desistimiento de todas las pretensiones.**

4. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, se le concede a la parte interesada un término perentorio de 30 días, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 024 del 13 DE MAYO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZUELA CARVAJAL



Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3740713c483682c615f56742e73c00402ffcc0c10867c98072af4b279c0e29a**

Documento generado en 11/05/2022 09:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>